



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T y C., noviembre 21 de 2025.

Doctor (s)

**JAVIER JULIO BEJARANO**  
**PRESIDENTE COMISION TERCERA**

**Asunto:** PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos **PONENCIA DE PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del CONCEJAL **Javier Julio Bejarano DE LA** Bancada Pacto Histórico el día 02 de OCTUBRE de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **EMANUEL VERGARA (c), David Caballero Rodríguez y Laura Diaz Casas**

## 1. MARCO JURÍDICO

El artículo 1 de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De la misma manera, el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: "**servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Finalmente, en el artículo 209 del mismo texto se señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

1.1 **Competencia de LOS CONCEJALES para presentar proyectos de acuerdos:** Ley 136 de 1994 señala:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

2. **“ARTÍCULO 71. *Iniciativa.*** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.”

**ARTÍCULO 72. *Unidad de materia.*** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”*

En los términos de la normativa transcrita, entre las atribuciones de los concejales encontramos la de presentar proyectos de acuerdo, siempre y cuando no se refieran a los que solamente pueden ser presentados por el alcalde municipal, como los relacionados en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política.

Se precisa también que en el Artículo 313 de la Constitución Política, así como en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, se establecen las funciones y atribuciones de los concejos municipales.

Al respecto, el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone:

**“ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** < Artículo modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)” (Subrayado nuestro)

Así las cosas, los concejales municipales podrán presentar ante el Concejo respectivo los proyectos de acuerdo que consideren viables en beneficio de la comunidad, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, dentro de los cuales se incluyen los relacionados con las materias señaladas en su consulta.

En caso de requerir más información sobre el tema consultado, se sugiere presentar sus inquietudes específicas ante el Ministerio del Interior, entidad encargada de atender los asuntos políticos, así como del ejercicio de los derechos en esta materia.

Igualmente, Artículo 27. *Iniciativa.* De la ley 1617 de 2013



## PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

### Normas Constitucionales

**Artículo 365** de la Constitución Política: Este artículo establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es un deber fundamental asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Dada la declaración de esencialidad del Internet, este artículo obliga al Distrito a garantizar el servicio.

**Artículo 366** de la Constitución Política: Consagra que la finalidad social del Estado es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, siendo el objetivo central de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas. La brecha digital en Cartagena constituye una necesidad insatisfecha que el Acuerdo busca remediar.

**Artículo 313 de la Constitución Política:** Otorga a los Concejos facultades para dictar las normas necesarias para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Esta es la fuente directa de competencia del Concejo para regular los lineamientos del servicio de Internet.

Artículo 67 de la Constitución Política: Consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público. La conectividad digital es un prerequisite indispensable para la calidad y el acceso a la educación en el siglo XXI, justificando la intervención en las sedes escolares.

Artículo 20 de la Constitución Política: Garantiza la libertad de expresar y difundir el pensamiento, un derecho cuyo ejercicio se facilita y se amplía a través del acceso universal a Internet.

### Normas Legales

Ley 2108 de 2021: Esta ley declara el acceso a Internet como servicio público esencial y universal. Es el pilar legal que obliga al Distrito a asegurar la universalización del acceso, justificando la intervención para establecer el Mínimo Vital de Internet.

Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC): Establece el objetivo de masificación de las TIC y promueve el acceso y uso de Internet. Adicionalmente, ordena priorizar a las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo que sirve de sustento legal para focalizar el Mínimo Vital.

Ley 1617 de 2013 (Régimen Distrital): Otorga a los Distritos la capacidad de expedir normas en materia de servicios públicos que no estén prohibidas por la ley. Esto confirma la competencia del Concejo para regular aspectos como el Mínimo Vital en su jurisdicción.

Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"): Este plan se articula con la línea estratégica de Transformación Digital (Eje 4: Convergencia Regional), que busca garantizar la conectividad como derecho de la ciudadanía y mejorar la infraestructura digital como vía hacia la justicia social.

### Normas Distritales

Acuerdo Distrital 139 del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024: El Acuerdo debe contribuir directamente a las metas de este plan de desarrollo, especialmente en la línea estratégica de Equidad



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Social e Inclusión o Mejoramiento de Servicios Públicos. Su aprobación materializa la acción distrital para disminuir la pobreza multidimensional y el rezago tecnológico local.

**2.1 Competencia de los Concejos Distritales para tramitar proyectos de acuerdo**

El artículo 313 de la Constitución define las atribuciones de los concejos distritales y municipales. Con respecto al asunto objeto de la presente iniciativa, se destaca la siguiente competencia:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.**

**5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.**

**2.2 En lo que respecta a las atribuciones y competencias en materia de servicio público de internet**

sobre las competencias de los Concejos Distritales en Colombia para tramitar Proyectos de Acuerdo relacionados con el servicio público de internet, con fundamento en la Constitución, la Ley 136/1994, la Ley 1551/2012 y el régimen de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), aun cuando Internet no es un servicio público domiciliario, pero sí un servicio público esencial de TIC bajo el régimen de la Ley 1341/2009.

Competencias de los Concejos Distritales frente a proyectos de acuerdo sobre servicio público de internet

**2.2.1. Internet como servicio público esencial de interés general**

•En Colombia, el servicio de acceso a internet se regula como Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

•Ley 1341 de 2009 : Establece que el servicio de internet es un servicio público esencial orientado por los principios de acceso universal, eficiencia, libre competencia y regulación nacional (MinTIC y CRC).

Internet NO es un servicio domiciliario (Ley 142/1994), por tanto los Concejos no regulan tarifas ni operación.

**2. ¿Qué pueden y qué no pueden hacer los Concejos Distritales?**

✓ COMPETENCIAS PERMITIDAS (Sí pueden)

**2.2.1.1 . Formular políticas locales complementarias**

Según el Art. 313 de la Constitución y la Ley 136/1994:

- ✓ Adoptar políticas públicas locales de conectividad, inclusión digital y alfabetización tecnológica.
- ✓ Expedir acuerdos que promuevan la cobertura de internet en zonas rurales o vulnerables.
- ✓ Establecer planes de desarrollo de infraestructura TIC distrital, articulados con el Plan de Desarrollo.

**2.2.1.2. Incorporar recursos, aprobar presupuestos y facultar al alcalde**

Los Concejos sí pueden:

- ✓ Aprobar recursos para proyectos de internet público, zonas Wi-Fi, fibra óptica local, conectividad educativa.



**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025**  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**

- ✓ Autorizar al alcalde para celebrar contratos, convenios o alianzas público-privadas para instalar redes de internet en el territorio.
- ✓ Incorporar recursos de MinTIC, regalías, cooperación internacional o transferencias.

**2.3. Declarar proyectos de utilidad pública municipal**

Cuando se requiera usar bienes públicos o hacer instalaciones de infraestructura, el Concejo:

- ✓ Puede declarar proyectos de infraestructura TIC como de utilidad pública o interés social (Ley 9/1989 y Ley 388/1997).
- ✓ Facilita servidumbres, permisos y uso del espacio público.

**2.4. Reglamentar el uso del espacio público para infraestructura**

El Concejo puede:

- ✓ Expedir normas de uso del suelo para antenas, redes, ductos o postes.
- ✓ Reglamentar tasas de aprovechamiento del espacio público para operadores TIC.

Siempre respetando que la regulación técnica de telecomunicaciones es competencia nacional (MinTIC / CRC).

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**3.1 OBJETIVO GENERAL:** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto principal establecer lineamientos y políticas públicas distritales para promover y garantizar el acceso y uso universal de Internet como servicio público esencial, con el fin de mitigar la brecha digital que persiste en Cartagena de Indias y avanzar progresivamente en el establecimiento de un mínimo vital de Internet para los hogares de bajos ingresos y las zonas periféricas del Distrito.

Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación del presente proyecto de Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

**3.2.1 MÍNIMO VITAL DE INTERNET.** Se define como la cantidad, volumen o capacidad mínima (datos y/o velocidad) del servicio de acceso a Internet, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias establecerá y garantizará de forma gratuita, gradual y progresiva, a los hogares y/o personas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más vulnerables o en condiciones de extrema pobreza en la jurisdicción del Distrito.

El objetivo de este Mínimo Vital es asegurar las condiciones materiales básicas de conectividad para el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales asociados al entorno digital, como la educación, el trabajo, la salud y la participación ciudadana, en consonancia con la declaratoria de Internet como servicio público esencial.

**3.1.2 BRECHA DIGITAL.** La desigualdad o disparidad en el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Internet entre diferentes grupos de población (por ejemplo, por nivel socioeconómico, ubicación geográfica urbana vs. rural, o nivel educativo), que limita su inclusión efectiva en la sociedad del conocimiento.



## PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

**3.1.3 ACCESO UNIVERSAL.** La obligación del Distrito de adoptar políticas y estrategias encaminadas a que la totalidad de la población de Cartagena de Indias, sin discriminación de ningún tipo, tenga la posibilidad de utilizar el servicio de Internet de forma oportuna, eficaz, con calidad y asequible, como instrumento esencial para su desarrollo.

### 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Garantizar la Conectividad Mínima (Mínimo Vital): Establecer el marco legal para la implementación gradual y progresiva de un programa de Mínimo Vital de Internet gratuito dirigido a los hogares de los estratos socioeconómicos más vulnerables y en condiciones de extrema pobreza, con el fin de asegurar una capacidad básica de conexión para el ejercicio de sus derechos.
- 4.2 Universalizar la Conectividad Educativa: Ordenar las acciones necesarias para cerrar la brecha digital en las sedes e instituciones educativas distritales (públicas), revirtiendo el significativo retroceso en la conectividad escolar y asegurando que el 100% de los centros educativos cuenten con acceso a Internet de calidad.
- 4.3 Promover el Acceso a Espacios Públicos: Definir lineamientos para ampliar la cobertura de puntos de conexión WiFi gratuitos y de calidad en los espacios públicos prioritarios del Distrito, incluyendo bibliotecas, centros de salud y parques, facilitando la apropiación digital y el acceso de la ciudadanía sin conexión domiciliaria.
- 4.4 Fomentar la Apropiación Digital y Competencias TIC: Articular programas de alfabetización y capacitación digital enfocados en la población beneficiaria del Mínimo Vital y en la tercera edad, para asegurar no solo el acceso a la tecnología, sino también su uso efectivo como herramienta de desarrollo económico (emprendimiento) y social.
- 4.5 Crear el Marco de Monitoreo Distrital: Instituir un Sistema de Seguimiento, Evaluación y Reporte de la brecha digital en Cartagena, que permita medir anualmente la penetración de Internet en hogares, escuelas y espacios públicos, y evaluar la eficacia de las políticas distritales en la materia.

### 5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acuerdo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias no se presenta como una simple iniciativa de modernización tecnológica, sino como una respuesta obligatoria e impostergable a una crisis de equidad y un mandato constitucional no cumplido. La necesidad de actuar radica en el reconocimiento de que, en la era de la información, la exclusión digital es una forma de pobreza que el Estado local tiene el deber de erradicar para garantizar la dignidad humana y la efectividad de los derechos fundamentales.

El fundamento jurídico que obliga esta acción se consolidó con la Ley 2108 de 2021, que elevó el acceso al Internet a la categoría de servicio público esencial. Esta declaratoria trasciende lo meramente económico para insertarse en el campo de los derechos fundamentales, imponiendo al Distrito el deber de asegurar su universalidad y continuidad. En el contexto de Cartagena, donde la pobreza estructural es un flagelo persistente, la única vía para cumplir con el principio de universalidad es mediante la implementación de un Mínimo Vital de Internet. Este mecanismo es la garantía de una capacidad de conexión básica y gratuita que impide que la falta de recursos económicos se convierta en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a la educación, al trabajo, a la salud y a la participación ciudadana. Si la ciudad tiene altos índices de pobreza, tiene el deber de proveer este mínimo para que sus ciudadanos puedan ejercer sus derechos en el entorno digital, tal como se contempla en proyectos normativos de la Cámara de Representantes.



## PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

La urgencia de esta medida se agrava al considerar el panorama nacional e internacional. Colombia se encuentra en una situación de retraso digital que impacta directamente a las regiones. El país ocupa el último lugar (puesto 38) en cobertura de Internet entre los países de la OCDE, con solo el 60.5% de su población con acceso, y se ubica en el ranking 11 de los países latinoamericanos en índices de conexión, por debajo del promedio regional. Esta debilidad nacional se traslada y amplifica en Cartagena, donde la disparidad entre zonas urbanas y periféricas exige una intervención distrital fuerte.

El reflejo más crítico de esta crisis se encuentra en los datos locales. El informe Cartagena Cómo Vamos 2024 y las cifras oficiales demuestran que la brecha digital es tan grave como otros retos de servicios públicos: un alarmante 33% de los hogares en Cartagena no tienen acceso a Internet. La penetración general en la ciudad sigue siendo notablemente baja, alcanzando solo el 19.8%, a pesar de los leves avances. Esta exclusión restringe las oportunidades de las familias pobres, limitando su acceso a la economía del conocimiento. Más grave aún es el colapso de la conectividad en el sector educativo, donde el número de sedes escolares públicas con Internet cayó dramáticamente un 72% en el último periodo (pasando de 179 a solo 50), un retroceso inaceptable que compromete el futuro de la juventud cartagenera.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo es la herramienta de justicia social necesaria para pasar de la retórica legal a la acción concreta. Al establecer lineamientos para el Mínimo Vital de Internet, la conectividad escolar y la expansión de puntos WIFI públicos (incluyendo bibliotecas), se faculta al gobierno distrital para transformar el acceso a la tecnología de una ventaja de clase a un derecho garantizado, cerrando las brechas que limitan el desarrollo económico y la participación plena de todos los cartageneros.

**Programa:** Cartagena, Territorio Digital

**Está en la Línea Estratégica:** Vida Digna

**Componente Impulsor de Avance:** Educación

**Objetivo:** “Implementar estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito de Cartagena de Indias, ampliar la oferta de conexión gratuita a internet en el territorio, con especial atención en las zonas vulnerables, para promover la inclusión digital.”

**Programa:** Cartagena Digital, Inclusiva y Conectada

**Está en la Línea Estratégica:** Innovación Pública y Participación Ciudadana. **Componente Impulsor de**

**Avance:** Transparencia y Gobierno Abierto. **Objetivo:** “Promover el desarrollo de competencias digitales garantizando la conectividad escolar en las sedes educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.”

### 7. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)*

El Proyecto de Acuerdo No. 066 de 2025 desarrolla de manera clara, precisa y estructurada la modificación parcial del Acuerdo Distrital No. 139 de 2024. Su redacción guarda plena coherencia entre el título, el articulado y el objeto normativo, enfocándose exclusivamente en el ajuste propuesto, sin introducir disposiciones ajenas a dicho propósito. En consecuencia, se ajusta al principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política y en la jurisprudencia constitucional, lo que garantiza la validez formal del trámite.

## **8. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.**

Con el fin de garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las organizaciones para presentar observaciones, comentarios u opiniones sobre los Proyectos de Acuerdo en estudio ante las comisiones del Concejo, y conforme a lo establecido en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 —Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias—, el día 20 de noviembre de 2025 se realizó la respectiva audiencia pública.

Este espacio contó con la participación activa de la ciudadanía, representantes de la Administración Distrital y honorables concejales, lo cual fortaleció el diálogo democrático en torno al Proyecto de Acuerdo en estudio. Realizando audiencia pública del mismo el día 20 de noviembre de 2025

Durante el desarrollo de la audiencia, varios concejales realizaron intervenciones y compartieron sus apreciaciones frente al contenido del proyecto, evidenciando su compromiso con la transparencia, la planeación participativa y la adecuada destinación de los recursos públicos, en consonancia con la normatividad vigente.

<https://www.youtube.com/watch?v=awPHrwohkiY>

## **9. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.**

Mediante correo electrónico de fecha noviembre 06 de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado. **PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

## 10. IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

***"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.***

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Considerando lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Hacienda Distrital, aún no ha emitido concepto de impacto fiscal solicitado mediante oficio de fecha de fecha 6 de noviembre de 2025, de referencia SG: 0384/2025 bajo los argumentos que se transcriben a continuación:

## 11. ANEXOS

8.1 solicitud impacto fiscal oficio de fecha 6 de noviembre de 2025, de referencia SG: 0384/2025.

8.2

## 12. CONCLUSIONES.

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 084 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"** se PRESENTA PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE A LA EXPEDICION DEL CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL SOLICITADO MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2025 SG: 0384/2025.

Atentamente,

**EMANUEL VERGARA (c), y**

CONCEJAL PONENTE  
COORDINADOR

**MONICA VILLALOBOS**  
CONCEJAL PONENTE

**JOHAN CORREA**  
CONCEJAL PONENTE



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
*CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.*